

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

La Direccion general de rentas estancadas y resguardos me dice lo que sigue. =Circular.= El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. =El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha de 28 de Enero último me dijo lo siguiente. =Excmo. Sr. =Convenida S. M. la Reina Gobernadora de las razones de equidad y conveniencias manifestada por V. E. á este Ministerio respecto á la colocacion de los antiguos Sargentos del Ejército, que habiendo pasado á servir en el Resguardo militar y en el cuerpo de Carabineros de costas y fronteras en diferentes épocas, se hallan en el dia cesantes por consecuencia de las reformas que han sufrido dichos cuerpos; y deseando S. M. dar á estos beneméritos militares una prueba de su maternal solicitud, sin perjudicar á los que sirven actualmente en las filas, ha tenido á bien determinar lo siguiente.

1.º Los individuos de las expresadas clases que hubiesen salido del Ejército teniendo en él el empleo de Sargentos primeros, cualquiera que sea el arma á que hubiesen correspondido, disfrutarán de los beneficios acordados á los Oficiales de Milicias, cuerpos Francos y Guardia Nacional, en la última parte del artículo 5.º del Real decreto de 16 de Noviembre próximo pasado, es decir, que podrán aspirar y obtener en alternativa con estas las subsistencias de Infantería que en el mismo se designan.

2.º Los que solo eran Sargentos segundos al salir del Ejército, podrán volver á las armas en que servian en clase de primeros, extendiéndose esta disposicion á los cuerpos de Milicias provinciales.

3.º Es circunstancia precisa para obtener las gracias que se conceden en los dos artículos anteriores el no hallarse colocados en los Resguardos actuales de Real Hacienda, el no tener nota en las hojas de servicio ó filiaciones, y el no haber cumplido 35 años de edad, ademas de la aptitud y cualidades que se exigen por punto general para ingresar en las filas.

4.º Los individuos que deseen volver al Ejército en la forma que queda prevenida, dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Gefes de Real Hacienda á la Junta general de Inspectores, acompañando sus hojas de servicio originales, ó documentos que acrediten la edad y circunstancias prescritas en los artículos precedentes; y clasificados que sean por dicha Junta, se pasarán por ella los expedientes á las respectivas Inspecciones, á fin de que se propongan para cuerpo los que hayan de ser Oficiales, ó se coloquen en compañía los que deban quedar de Sargentos primeros. Por último, respecto al abono de años de servicio y antigüedad de los grados militares que puedan haber obtenido estos individuos durante su permanencia en el Resguardo, se procederá conforme á las reglas generales establecidas ó que se establecieren para los Sargentos del antiguo Ejército. =Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos que corresponda.

Lo que comunica á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento, sirviéndose dar la conveniente publicidad á esta resolucion de S. M. para noticia de los interesados, insertándola en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1836. =

Ramon Ozores.—Sr. Intendente de Burgos.

Y se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Burgos 17 de Febrero de 1836.—Cayetano de Zúñiga.

La Direccion general de aduanas me dice lo que sigue.—Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.º del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

Se ha enterado detenidamente S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en razon de una instancia del Regente de la Real Calcografía y Litografía en la Imprenta Real, solicitando que se declare si los efectos que es necesario traer del extranjero para dicho establecimiento deben pagar ó ser libres de derechos, y de que son frecuentes semejantes solicitudes; y penetrada S. M. de que adoptado el sistema de presupuestos, cada Ministerio debe sostener los establecimientos que de él dependen, cubriendo los gastos con la cantidad que le esté asignada, satisfaciendo los derechos Reales que corresponda; que la dispensacion de estos en favor de cualquier establecimiento seria igual á aumentar su presupuesto de gastos en otro tanto cuanto importase la cantidad dispensada, y á rebajar igual suma en los productos de las rentas públicas, con los cuales se cuenta para otras atenciones determinadas; teniendo tambien presentes los abusos que suelen cometerse á la sombra de semejantes gracias y excepciones que dieron fundamento á su Real decreto de 1.º de Noviembre de 1832, y á fin de sostener la igualdad en el pago de los tributos, que es base esencial de los gobiernos constitucionales, se ha servido resolver y mandar S. M.

1.º Que en rigorosa observancia de lo prescrito en el citado Real decreto, deben pagar los derechos que se hallan establecidos en todos los efectos que consuman, tanto el establecimiento de Litografía como cualquiera *otra corporacion ó persona, por privilegiados que sean*, encargándose el mas severo cumplimiento de lo prescrito en el mismo Real decreto.

2.º Que por las aduanas de la frontera no se permita la introduccion de género ni efecto alguno sin el reconocimiento, pago de derechos y sujecion á las órdenes é instrucciones vigentes, cualquiera que sea el nombre á quien se dirijan, excepto solo en los casos que preceda su Real orden, bajo la mas estrecha responsabilidad de los empleados.

3.º Que en los casos en que para el mejor servicio del Estado convenga introducir del extranjero efectos para el uso del Ejército ú otro destino, se instruya préviamente en el Ministerio de Hacienda un breve expediente en que se justifique aquella conveniencia, y se expresen los géneros ó efectos

que hayan de introducirse, y derechos que han de satisfacer, expidiéndose por el mismo las órdenes oportunas que los detallen, y sujetándose al reconocimiento y adeudo, aplicando su importe á cuenta del presupuesto que corresponda, como ya se estableció por Real orden de 1.º de Junio de 1830.

4.º Que se comuniquen esta Real orden á las demas Secretarías, para que circulándola á sus respectivas dependencias, y sabiendo que ninguna tiene derecho á ser exceptuada de pago de los impuestos Reales, y que debe cubrir todos sus gastos con la cantidad presupuesta, se excusen reclamaciones y espedientes sobre este particular, que distraen á las oficinas de mas útiles ocupaciones.

Y 5.º Que responderán con sus destinos los empleados de la Real Hacienda que se separen de la observancia de lo prescrito, ó toleren su infraccion. Dígolo á V. S. de orden de S. M. para su circulacion, y que cuide del mas exacto cumplimiento, avisándome de haber verificado aquello.

Y la traslado á V. S. para que haciéndola saber á las dependencias y empleados de su mando, y disponiendo se inserte en el Boletín de esa Provincia con el fin de darle la conveniente publicidad, recomiende V. S. á todos, y procure vigilar por su parte la estricta y puntual observancia de cuanto S. M. manda en la precedente Real orden, para no incurrir en la responsabilidad que la misma impone; esperando que de su recibo, y de haberlo dispuesto asi, V. S. no se descuidará en darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1836.—Ramon Ozores.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Burgos 15 de Febrero de 1836.—Cayetano de Zúñiga.

Regencia de la Real Audiencia de Burgos.

Siendo ya urgente la determinacion en la Regencia de mi cargo del expediente general, que por lo respectivo á este territorio en la misma se instruye en virtud de Real orden, para proporcionar los locales necesarios con destino á Cárceles en los juzgados en que no existan y cuyo arreglo abrace á la par que la seguridad de los presos, cuanto convenga á mejorar su estado moral, y la salubridad de sus edificios, se hace preciso que inmediatamente me remita V. si ya no lo hubiese hecho al recibo de esta orden, cuantos antecedentes le tengo pedidos á tan importante objeto en mi circular de 15 de Diciembre del año próximo pasado, sobre lo que hago á V. el mas estrechísimo encargo, esperando que no dará lugar á segundo recuerdo, pues en tal caso irá acompañado de otra demostracion.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 13 de Febrero de 1836.=Florencio García.=Sr. Juez de primera instancia del partido judicial de...

Conforme á lo prevenido en el artículo 45 de las nuevas ordenanzas expedidas en 1.º de Diciembre del año último para el gobierno de las Audiencias del reino, remitirá V. en lo sucesivo á la de esta capital y por mi conducto en los quince primeros días de cada año una lista de las causas civiles y criminales que en el precedente se hubieren fenecido en su juzgado y ante los alcaldes de su partido judicial, con distincion de clases, segun los modelos aprobados por el supremo Tribunal de España é Indias, de que diriji á V. copia con mi circular del 7 de dicho mes de Diciembre, comprendiendo las que por conciliacion, compromiso, juicio verbal, ó de cualquiera otro modo se hubieran determinado. Asimismo y con arreglo á lo que se dispone en el artículo 46 de las mismas, hará V. igual remision cada quince dias de las listas de todas las causas criminales pendientes en su juzgado, expresando 1.º los nombres de los procesados, con especificacion de los que se hallaren presos en la cárcel, en su casa, en el pueblo y arrabales, sueltos bajo fianza ó prófugos, y en cuanto al último caso indicará las diligencias practicadas para su captura. 2.º Los delitos porque se proceda. 3.º El dia en que empezó la causa. 4.º El estado en que se halle. Y 5.º los motivos que haya habido para no haberse adelantado mas en su prosecucion.

El celo que á V. debe caracterizar en el cumplimiento de los mandatos superiores, le estimulará á llenar este como uno de los mas importantes, no omitiendo medio ni diligencia alguna para verificar la formacion y remision de los citados estados á las épocas marcadas, haciendo á V. responsable de cualquiera falta ú omision que se note en su desempeño, bien que me prometo de su eficacia escusará dar ocasion á que haga sobre ella duplicados recuerdos.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 13 de Febrero de 1836.=Florencio García.=Sr. Juez de primera instancia del partido de...

COMUNICADO.

No se da toda la importancia que se merece á los extractos que se hacen en los tribunales superiores, ó sean memoriales ajustados de los pleitos, cuando la mayor parte de ellos no se pasan á los letrados defensores para la conformidad, y menos se les dá ningun término para su exámen siendo asi, que de su contenido depende el juicio que forman los Señores Magistrados, y por consecuencia

las sentencias. El extracto es considerado como una recopilacion fiel de los hechos consignados en el proceso, y por eso los interesados, y en su nombre los defensores tienen el indisputable derecho de enterarse acerca de si hay alguna omision, rectificacion, alteracion ó exageracion, lo que no pueden conseguir sin que se les comunique con los originales, dandoles tiempo para ello. Quedaría revertido de mayor autenticidad, no permitiéndose quedar en ellos vacíos, hacer adiciones ni enmiendas sin salvarlas al final y sin rubricarse todas sus hojas por los defensores de los interesados. Es positivo, que en lo general, los tribunales no leen los procesos originales como no sean muy árdulos, y por lo mismo, el sentir que forman pende esencialmente de su redaccion. Ella puede ser causa, de que una fortuna millonaria se arranque á quien pertenece, y que se eleve á la opulencia un litigante astuto y hacer de la administracion de justicia un juego de lotería, puesto que, una palabra, una letra hace variar de juicio y mudar de aspecto el objeto de la discusion, como sucede en fundaciones, testamentos, escrituras y declaraciones. Si es de tanta influencia en los juicios civiles, no lo es menos en los criminales, y ella puede motivar la pérdida de la existencia á quien fuera solo acreedor á un presidio, y conducir á este á un inocente. Estando obligados los Jueces á fallar conforme á lo alegado y probado, es claro, que sino aparece tal cual es, con la mejor intencion y buena fé podrán dictar providencias injustas, y el modo único de garantizar, por lo menos que fallen con conocimiento, es asegurar la exactitud veridica de los extractos. Es de V. SS.=Florencio María Hoyos.

Burgos 22 de Febrero de 1836.

La próxima eleccion de procuradores á Cortes ocupa en el dia la principal atencion en toda España, y aun fuera de ella. La ley de elecciones, que será obra suya, se considera una de las ruedas mas interesantes del gobierno representativo. De ella depende en gran parte el arreglo de las otras. Ella asegura su acertada colocacion. Es en fin el cimiento del edificio político; y la que caracteriza sus formas. Ofrecen pues las próximas Cortes no menos interés que las constituyentes que vendrán detras. Porque así serán las resoluciones de estas, segun la clase de personas llamadas por la ley electoral. Por lo mismo que los estrechos límites del Estatuto Real, no sin estudio, presentan escaso campo á las votaciones, jamas será sobrada la atencion que se preste en las elecciones próximas. Ilustrar en estos momentos sobre tan importante punto la opinion pública; dar á conocer sus pronunciado

votos á los electores, que sin duda desean el acierto, es un deber de los amantes de su país. Todos conocen que el patriotismo y el saber son dotes indispensables en los que han de representar los intereses de la provincia, y concurrir á fijar los futuros destinos de la nacion. Estos son requisitos absolutos en todos los países, en todos los tiempos. Pero en el día se necesita mas. El gobierno se halla al frente de las reformas progresivas indicadas en el movimiento espontáneo y general de las provincias; y obstruido en su marcha por las influencias de la antigua administracion en el Estamento popular, tomó la acertada resolucion de disolverle y apelar á la nacion. Cuales sean los sentimientos de estas, no hay que poner en duda, habiendolos expresado bien enérgicamente al derrocar el anterior poder. Si por los ánimos de este, viniere el nuevo Estamento á poner obstáculos al actual gabinete, los embarazos crecerían, y con ellos los males de la patria. No hay que olvidar el voto de confianza dispensado por el mismo partido que le hacia la guerra. Preciso es sostener al ministerio, mientras se conduzca como hasta aqui, si ha de ponerse término á la lucha asoladora. Preciso es seguir su marcha progresiva en las reformas, si ha de evitarse segunda esplosion en las provincias, siempre celosas de su libertad. Enviar pues Procuradores del progreso de la primera necesidad de la nacion; es acabar la guerra; es hermanar el orden y la libertad. Otras elecciones solo servirian para escitar convulsiones en los pueblos; para acelerar el mismo movimiento que se quiere contener. La provincia de Burgos no se halla por fortuna tan escasa de elegibles. Tres Procuradores necesita; y se presentan varios candidatos, partidarios los mas de la actual administracion. Algunos de entre ellos conocemos y apreciamos. Pero mirando ante todo por el público bien, solo haremos mencion de aquellos que gozan de mas aceptacion entre los patriotas, y que segun las indagaciones que hemos procurado, reúnen el mayor número de circunstancias apetecibles.

La provincia de Burgos se acuerda con entusiasmo de su antiguo diputado Flores Calderon. El fue de los primeros que antes de este siglo difundieron las ideas liberales en España; viéndose desde entonces perseguido. La guerra de la independencia le contó entre sus mas ardientes defensores. Trabajó con incesante peligro por restablecer la libertad desde el 14 al 20. Presidente de las Cortes en 1823, siguió constante el gobierno de Cádiz, protestando firme la disolucion de aquellas. Y fuera y dentro de España ni un momento dejó

de combatir el despótismo, siendo una de las ilustres víctimas compañeras del malogrado Torrijos. Estas lecciones prácticas de acendrado civismo las aprendió al lado de su padre, el jóven D. Lorenzo Flores Calderon, que ya el 30 de junio de 822, siendo nacional de Madrid fue herido, cuando se sublevó la guardia real. Por patriotismo, y no por necesidad, sufrió á pie la penosa marcha á Cádiz, y allí hasta los últimos alientos de la libertad, peleó por ella, hallándose en la salida del 16 de julio, en la pérdida del Trocadero, y siempre en el avanzado y peligroso servicio encomendado á la milicia de Madrid. Edecan de Torrijos, trabajó celoso dentro y fuera de la Península en las diferentes expediciones proyectadas, saliendo herido en la jornada del 28 de julio de 830; y en Paris y en Londres desempeñó importantes comisiones, dirigidas á romper nuestras cadenas. Siguió sus estudios en Osma, Segovia y Madrid en el colegio de Doña María Aragon y en la Universidad central. En el establecimiento literario del occidente de Londres esplicó gratuitamente lengua española; y fue tambien profesor del mismo idioma en la insigne universidad de Cambridge. Es individuo de las sociedades económicas de Madrid y Baena; y de los principales redactores del Español. (1) El otro procurador que la opinion pública designa es el patrióta Don José Lafuente, propietario en Roa, abogado del colegio de Madrid, y actualmente Ministro de la Audiencia de Cáceres. Juez de 1.^a instancia durante el régimen constitucional, con el postrer suspiro de la libertad cesó su carrera política. Vivió despues oscuro en el honroso retiro; sufrió persecuciones como todos los buenos, jamás transiguió con el poder; cultivó con fruto los estudios, siendo, mas que de brillo, de sólido saber; y de carácter tan firme, que ni los años, ni las vicisitudes, que tanto cambian las opiniones políticas, han hecho alteracion en las suyas, ni templado su fogoso patriotismo. = A. de C. y B.

(1) Lástima es que este brillante jóven no sea mas conocido en su provincia, pero esto mismo es hijo de su patriotismo puesto que ha abandonado sus bienes por seguir toda su vida en otras provincias y en tierras estrañas las banderas de la libertad.

ANUNCIO;

Quien hubiese hallado dos espedientes criminales que se perdieron en esta Ciudad el 9 del corriente, podrá entregarlos á D. Agustin de Busto, que vive casa del Cordón, quien dará el hallazgo de 160 rs. vn.